



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 127-2021-GRA/CR.

Huaraz, 05 de Agosto del 2021

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 05 de Agosto** del 2021, instada con la Convocatoria Nº 008-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Julio del 2021, el **INFORME Nº 002-2021-GRA-CR/COEC**, de fecha 27 de Julio de 2021, de la **COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** del Consejo Regional de Ancash, respecto a la **Denuncia Contra la Directora de la UGEL-Pomabamba, por Defecto de Tramitación, Omisión de Funciones, Desobediencia a la Autoridad, y;**

### **CONSIDERANDO:**

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas". Está integrado por los Consejeros Regionales. (...)*"; el Inciso b) del Artículo 14º de la Ley, prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5º y el Inciso a) del Artículo 13º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, modificada con el Artículo 1º de la Ordenanza Regional Nº 001-2020-GRA/CR; donde señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)*"; al respecto se advierte la Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, es prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076-2021-PCM, Nº 105-2021-PCM, Nº 123-2021-PCM y Nº 131-2021-PCM; en ese contexto, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la **Plataforma Zoom**;

Que, el Artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, señala: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)* k) *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)*"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15º del Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nº 273-2020-GRA-CR de fecha 16 de diciembre del 2020, se designa al Abog. Frank Alejandro Cerna Toledo, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, en ese contexto, con la Resolución Ejecutiva Nº 001-2021-GRA-CR de fecha 04 de enero del 2021, el Gobernador Regional del G.R.A. delega facultades al Gerente General Regional, entre ellos la de designar y cesar a los Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales; así como a los funcionarios de confianza de las unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash;

Que, en ese contexto, el **ABOG. FRANK ALEJANDRO CERNA TOLEDO**, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, conforme a sus atribuciones, mediante la **Resolución Gerencial General Regional Nº 088-2021-GRA/GGR** de fecha 11 de febrero del 2021, designa al don **ARMANDO MAURICIO AYALA MORENO**, en el cargo de confianza de **Director de Sistema Administrativo II-Área de Gestión Institucional** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pomabamba;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Que, el **MG. ARMANDO MAURICIO AYALA MORENO**, con DNI N° 32603972, con Domicilio Legal en el JR. Coronel Melgarejo - Cañari y domicilio procesal en la misma Dirección del Distrito y Provincia de Pomabamba, **INTERPONE DENUNCIA CONTRA LA DIRECTORA DE LA UGEL-POMABAMBA** (Mg. Mary Ysabel Lujan Ocaña) **POR LAS CAUSALES DE DEFECTO DE TRAMITACIÓN, OMISIÓN DE FUNCIONES Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**; la citada denuncia es presentada a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash con el Expediente N° 1004126 – 1585621, de fecha 09 de Marzo de 2021; el citado expediente es elevado al Consejo Regional con el Oficio N°0165-2021-GRA/SG de fecha 10/01/2021, el mismo que fue trasladada al Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash, a través del Oficio N° 486-2021-GRA-CR/CD, de fecha 11 de marzo del 2021;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 188-2021-GRA IGGR, de fecha 03 de junio del 2021, en el cual se **Resuelve** : "Artículo Primero.- Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **MARY YSABEL LUJAN OCAÑA**, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el Literal b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores (...), pasible de una **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR TRESCIENTOS (300) DIAS CALENDARIOS**. Artículo Segundo.- **CONCEDER** a la servidora **MARY YSABEL LUJAN OCAÑA**, el plazo de cinco (05) días hábiles después de su notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por convenientes para su defensa (...);"

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el **Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash**, el Artículo 9° señala que el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el **órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la **Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, el **CONSEJO REGIONAL EJERCE FUNCIÓN FISCALIZADORA**, por la correcta disposición de los Bienes y el Buen uso de los Recursos del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes conexas; asimismo fiscaliza por la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos e instancias del Gobierno Regional. La acción fiscalizadora también se expresa investigando cualquier acto administrativo irregular que sea de interés público regional y respecto a la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, tal como señala el Literal b) del Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; en ese sentido, la fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indica el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias y otras normas conexas, como dispone el Artículo 14° y los Artículos del Título VII – Procedimientos Fiscalizadores, establecidos en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, la **COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** del Consejo Regional, conforme al Artículo 79° del Reglamento Interno del Consejo Regional y a sus legales atribuciones emite el **INFORME N° 002-2021-GRA-CR/COEC**, de fecha 27 de Julio de 2021, y después de verificar sus antecedentes, la base legal y análisis, la Comisión arriban a la siguiente **CONCLUSIÓN**: "(...) **CONCLUYEN, por unanimidad**, que actualmente se están llevando a cabo las acciones necesarias en la vía administrativa y judicial, a su vez es necesario precisar que las acciones adoptadas son por el impulso de la presente comisión con el fin de solucionar el problema ante la UGEL de POMABAMBA". En ese contexto, en su Numeral V. **RECOMENDACIONES**, señalan: "5.1. **RECOMENDAR**, continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, interpuesto por el área de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos. 5.2. **RECOMENDAR** a la Procuraduría del Gobierno Regional, de celeridad al proceso iniciado contra la Directora de la UGEL –POMBAMBA. 5.3. **RECOMENDAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social, notifique y tome las acciones necesarias para que se cumpla la Resolución Gerencial";

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash**, emitir Acuerdos Regionales como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional* y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada **Vía Plataforma Zoom**, el día **Jueves 05 de Agosto** del año en curso, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del **INFORME N° 002-2021-GRA-CR/COEC**, de fecha 27 de Julio de 2021. Acto seguido el presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura sustenta el Informe antes mencionada, y entre su alocución señala: "(...) *en mi condición de Presidente de la Comisión de Educación y Cultura voy a poner a conocimiento del Pleno de Consejo Regional el Informe N° 002-2021-GRA-CR/COEC, respecto a la Denuncia Contra la Directora de la UGEL-Pomabamba, por Defecto de Tramitación, Omisión de Funciones y Desobediencia a la Autoridad, debo manifestar de que la comisión lo que ha hecho es el seguimiento correspondiente a las entes correspondientes del Gobierno Regional de Ancash, por cuanto ellos son los responsables de la designación de funcionarios de confianza en las unidades ejecutoras como también en caso de incumplimiento las sanciones correspondientes; en ese sentido,*





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



nos hemos basado en el Informe Técnico N° 1900-2019-SERVIR/GPGSC, en la cual señala que la competencia de los Gobiernos Regionales la designación de funcionarios regionales en las unidades ejecutoras, como también esta amparado en la misma Ley de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; por otra parte, debo manifestar el Informe de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash (...) recomienda la apertura de una sanción administrativa disciplinaria (...) en ese sentido, la Comisión en pleno ha arribado a las siguientes conclusiones: Que, conforme a los argumentos expuestos en el presente INFORME, dentro del marco de las normas jurídicas de la Constitución Política del Estado; Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos; Resolución Ejecutiva N° 273-2020-GRA-CR, de fecha 16 de diciembre del 2020; Resolución Ejecutiva N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR, dan cuenta que los únicos responsables de designar o cesar a un funcionario de confianza es el Gobernador Regional, **concluyen, por unanimidad, que actualmente se están llevando a cabo las acciones necesarias en la vía administrativa y judicial, a su vez es necesario precisar que las acciones adoptadas son por el impulso de la presente comisión con el fin de solucionar el problema ante la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de POMABAMBA. RECOMENDACIONES, señalan: Como resultado de la conclusión, la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash, recomiendan ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash, emitir un Acuerdo de Consejo Regional de la siguiente manera: 5.1. RECOMENDAR, continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, interpuesto por el área de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos. 5.2. RECOMENDAR a la Procuraduría Regional del Gobierno Regional, de celeridad al proceso iniciado contra la Directora de la UGEL - POMBAMBA. 5.3. RECOMENDAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, notifique y tome las acciones necesarias para que se cumpla la Resolución Gerencial. Son las recomendaciones a la cual a arribado la Comisión de Educación y Cultura a la cual presido señores consejeros regionales (...) y pongo a consideración del Pleno para su aprobación de este informe (...);**

Que, posterior a la sustentación por parte del Presidente Comisión Ordinaria de Educación y Cultura, la Consejera Delegada solicita la participación de los Consejeros Regionales, no habiendo participación, la Consejera Delegada, da por culminado el debate; acto seguido somete a la votación de forma nominal las recomendaciones señaladas en el INFORME N° 002-2021-GRA-CR/COEC, de fecha 27 de Julio de 2021, siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECOMENDAR, continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, interpuesto por el área de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RECOMENDAR, a la PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL, de celeridad al proceso iniciado contra la Directora de la UGEL - POMBAMBA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** RECOMENDAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, NOTIFIQUE y tome las acciones necesarias para que se cumpla la Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Gobierno Regional de Ancash  
  
Abg. Carmen E. López Asis  
CONSEJERA DELEGADA